



PRESENTANTE.- PROCURADOR.- JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE.- TELEFONO.- 968243812

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN

Teléfono: 968277441 Fax: 968879577

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. JUSTICIA S/N 30011 FASE II PLANTA PRIMERA

Teléfono: 968277441, Fax: 968879577

Correo electrónico:

Equipo/usuario: I02

Modelo: H302B0 MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0003247

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000095 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. CAIXABANK S.A.

Procurador/a Sr/a. JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE

Abogado/a Sr/a.

EJECUTADO D/ña. FRANCISCO JAVIER BAÑOS SEGURA

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.



M A N D A M I E N T O

D./D^a , LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 2 DE MURCIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUM. 6 DE MURCIA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000095 /2017, a instancia de D./Dña. CAIXABANK S.A., contra D./Dña. FRANCISCO JAVIER BAÑOS SEGURA NIF. 22479710Q, en reclamación de 47.284,40 euros deducidos intereses de demora según se desprende del auto dictado en pieza separada de esta misma fecha, más otros 14.185,2 euros (30%) que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA 6

Presentado 06 de Septiembre de 2024 a las 09:00 HORAS

ASIENTO 2009 DIARIO 2024 - Certificación judicial

Nº ENTRADA 2024/ 6.636

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA (

04 de Septiembre de 2024

- Protocolo/Exp. 95/2017

Caducidad: 03/12/2024

Revisado:

Acreditado:



de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA Nº 6, FINCA REGISTRAL NÚM. 1984; TOMO 2.714; LIBRO 47; FOLIO 69, en ejecución de escritura de préstamo hipotecario de fecha 18 de mayo de 2007, ante el notario CARLOS PEÑAFIEL DE RIO, bajo el número de protocolo 2220.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.



Se comunica al procurador Sr/a. Don/ña JOSE AUGUSTO HERNANDEZ FOULQUIE que concurre en él la cualidad de presentante del mandamiento librado al Registro de la Propiedad número 6 de Murcia, que ha sido remitido a



través del sistema SIR (Sistema de Interconexión de Registros) desde esta oficina judicial, lo que causará el correspondiente asiento de presentación en el Libro Diario, debiendo proceder, sin cursar nueva presentación, a su diligenciamiento en el registro y liquidación conforme a los requisitos legales exigidos.

Cumplimentado que sea, se procederá por el Registro de la Propiedad a su devolución al órgano, a través del SIR.

Dado en MURCIA a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



DON EDUARDO COTILLAS SÁNCHEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MURCIA
NÚMERO SEIS

CERTIFICO: Que, visto lo que se interesa en el precedente mandamiento, expedido el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia, Ejecución Hipotecaria 95/2017 a instancia de Caixbank, S.A. frente a Don Francisco Javier Baños Segura y presentado el día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, bajo el **asiento 2009 del Diario 2024**, he consultado en lo procedente los Libros del Archivo de este Registro, de mi cargo, y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca a que dicho mandamiento se refiere, con el código registral único 30025000321482 que constituye la registral **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO**, de la Sección **DECIMOTERCERA** de este Ayuntamiento, aparece descrita en su inscripción primera y con la referencia catastral en la inscripción segunda. con el siguiente tenor literal: URBANA: DOS.- Vivienda en planta primera, sin contar la baja del edificio sito en término de Murcia, poblado de Corver, calle Mayor, número diez. Está distribuida en diferentes dependencias y tiene una superficie construida de **ochenta y un metros y cinco decímetros cuadrados** y una útil de **cincuenta y cinco metros setenta y un decímetros cuadrados**. Linda por el frente, con vuelo de la calle Mayor; por la derecha, entrando, con edificio propiedad de don Diego, don Eduardo, doña María y don Francisco Martínez Bellvis y doña María Martínez Saura; por la espalda, con vuelo del patio de la planta baja; y, por la izquierda, con vuelo de casa y patio de don Vicente Sánchez Pérez. CUOTA: CUARENTA Y DOS ENTEROS POR CIENTO. REFERENCIA CATASTRAL: 2086705XG6818N0002BT. -----

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita a nombre de **Don FRANCISCO JAVIER BAÑOS SEGURA, N.I.F.: 22479710Q**, en cuanto al pleno dominio, con carácter privativo. Formalizado por título de compraventa otorgado en Fuente-Alamo De Murcia, el día ocho de junio de dos mil cinco, ante el Notario Don JOSE ANTONIO LOZANO OLMOS, que motivó la inscripción 5ª, obrante al Folio 69 del Libro 47 de la Sección 13ª de este Ayuntamiento, **última vigente de dominio**. -----

TERCERO: Que dicha finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:** -----
HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA para responder de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS de principal, VEINTICUATRO MIL EUROS para costas y gastos, Intereses ordinarios de CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS, al tipo inicial del 5%, Intereses de demora de VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE EUROS, al tipo inicial del 11%, CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS para prestaciones accesorias. **Valor a efectos de SUBASTA: CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS.-** Constituida mediante Escritura Pública de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete otorgada en Murcia ante su Notario Don Carlos Peñafiel De Rio que motivó la inscripción 6ª de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR a cuyo margen se extenderá nota de expedición de la presente**, siendo su descripción literal la siguiente: "Vivienda descrita en la inscripción primera. REFERENCIA CATASTRAL: 2086705XG6818N0002BT. CARGAS: las afecciones que publican las notas puestas al margen de las inscripciones cuarta y quinta. Don Francisco Javier Baños Segura, mayor de edad, soltero, vecino de Murcia, con domicillio en Corvera, Plaza Pío XII, 3, con NN.II.FF. número 22.479.710-Q, adquirió la finca de este número por título de compra con carácter privativo, según resulta de la inscripción quinta que antecede; y ahora dicho señor como PRESTATARIO e HIPOTECANTE; y la Caja de Ahorros de Murcia, domiciliada en Murcia, Gran Vía, con N.I.F. G-30010185, Institución Benéfico Social fundada por la Excelentísima Diputación Provincial. Se rige por los Estatutos aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

por resolución de fecha 2 de Febrero de 1989; representada por don Francisco José Soler Martínez, mayor de edad, con NN.II.FF. número 34.798.344-B, facultado en virtud de escritura otorgada en Murcia, el día 20 de julio de 2004, ante el Notario don Carlos Peñafiel de Rio, inscrita en el Registro Mercantil, copia autorizada de la misma ha tenido a la vista el fedatario de la presente quien juzga suficientes sus facultades para este otorgamiento, como ENTIDAD PRESTAMISTA, por otro lado; MANIFIESTAN: Que la parte prestataria se dirigió a la Caja solicitando la concesión de un préstamo hipotecario, y previa la oportuna tramitación, la Caja acordó concederlo por un importe de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS, formalizándose con arreglo a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: El importe total del préstamo, que asciende a la suma de NOVENTA Y SEIS MIL EUROS**, se recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva éste asiento, por la parte prestataria.- **SEGUNDA.- EL PLAZO DE DURACION del préstamo será de quince años contados a partir del día UNO DE JULIO DE DOS MIL SIETE.** El préstamo se satisfará a la Caja en ciento ochenta cuotas constantes de capital más intereses, pagaderas con periodicidad MENSUAL de setecientos cincuenta y nueve con dieciséis euros, siendo el primer pago el día UNO DE JULIO DE DOS MIL SIETE.- **TERCERA.-** La liquidación de intereses del capital prestado, o en su caso del que se halle pendiente de devolución, se practicará con periodicidad mensual y será satisfecho por periodos naturales vencidos, siendo la fecha del primer pago el día UNO DE JULIO DE DOS MIL SIETE.- La fecha de inicio del devengo de intereses será aquella en la que la parte prestataria tuviera la libre disposición del capital. Tales tipos de interés serán calculados del modo que se expresa en esta clausula y en la siguiente. En el periodo comprendido desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta la fecha de la primera revisión remuneratorio el día uno de junio de dos mil ocho, **el tipo de interés remuneratorio inicial será el CINCO POR CIENTO.** En dicha fecha y posteriormente el tipo de interés será modificado al alza o a la baja en la forma en que se indicará en la clausula siguiente. Los intereses se devengarán día a día y su liquidación se producirá con la periodicidad indicada anteriormente y mediante la aplicación de la fórmula siguiente: $INTERESES = C \times R \times T / 36.000$. Siendo: C = Principal pendiente del préstamo. R = Tipo de interés anual nominal. T = Número de días del periodo de liquidación computando meses naturales.- **TERCERA BIS.-** Una vez transcurrido el periodo inicial indicado en la clausula anterior, en dicha fecha y sucesivamente, con periodicidad anual, el tipo de interés será modificado al alza o la baja, para ajustarlo a la resultante de la adición de cero coma setenta y cinco por ciento, al tipo o índice de referencia principal, o en su caso, el sustitutivo pactado. Se pacta como índice de referencia principal el índice EURIBOR A UN AÑO, correspondiente al segundo mes anterior al inicio del nuevo tipo de interés. El tipo resultante, NO SERÁ REDONDEADO. El índice EURIBOR A UN AÑO lo publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E., entendiéndose por tal índice a efectos del contrato que se inscribe, la media simple aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación. Si por cualquier circunstancia se dejara de publicar el índice de referencia citado, o el que legalmente le sustituyera, y en tanto no cesasen las causas de tal falta de publicación, se utilizará con carácter subsidiario, "el tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años del conjunto de entidades" definido como la media simple de los tipos de interes medios ponderados por los principales de las operaciones de prestamo con garantia hipotecaria de plazo igual o superior de tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorros y las Sociedades de Credito Hipotecario en el mes a que se refiere el indice. Dicho indice, se elabora y publica

mensualmente por el Banco de España en el B.O.E. En el supuesto de no poder determinar el tipo de interés por ninguno de los dos procedimientos indicados anteriormente, y, en tanto no cesen las causas que lo impidan se aplicará el tipo de interés resultante después de la última modificación producida.- En el caso de que hubiera de liquidarse un periodo de tiempo en el que, conforme a lo establecido en esta cláusula, procediera la aplicación de dos tipos de intereses distintos, se liquidara todo el periodo al tipo que resulte después de haberse producido la modificación, según los términos anteriormente expresados. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el inicialmente convenido.- CUARTA.- La parte prestataria deberá satisfacer a la Caja, una comisión de apertura del CERO COMA SETENTA POR CIENTO, con un importe mínimo de cero euros, calculada sobre el importe total del préstamo, pagadera por una sola vez mediante adeudo en cuenta en el momento de la formalización del préstamo. Posteriormente, y en su caso, se pactan las siguientes comisiones a cargo de la parte prestataria y en favor de la Caja: 1. Comisión por subrogación en la garantía personal del deudor de un entero por ciento, con un importe mínimo de ciento cincuenta con veinticinco euros. Dicha subrogación precisará la aceptación expresa o tácita de la Caja, como consecuencia de la transmisión de la finca hipotecada, y será calculada sobre el importe del capital pendiente de amortizar. 2. Comisión de un entero por ciento, en el supuesto de amortización anticipada parcial y una comisión del cero por ciento en el supuesto de amortización anticipada total, calculadas sobre el importe del capital que se amortice anticipadamente. 3.- Comisión de setecientos cincuenta milésimas por ciento, con un importe de doscientos cincuenta euros, en el supuesto de que la Caja consintiere expresamente la novación modificativa de cualquiera de las condiciones del préstamo, calculada sobre el importe del capital del préstamo pendiente de amortizar. 4. Comisión por recibo impagado de veinte euros, por cada recibo impagado a la fecha de su vencimiento prevista, sea el impago total o parcial, corresponda a capital o intereses, o comprenda ambos conceptos.- QUINTA.- Serán de cuenta de la parte prestataria todos los gastos que origine la escritura de préstamo y dos primeras copias, una para la Caja y otra para la parte prestataria, más otra simple, las modificaciones y cancelación, las relacionadas con la constitución de la garantía como Notaria, Impuestos y Registros, o los causados para la conservación y efectividad de la garantía como primas de seguro, impuestos, gastos de comunidad y salarios de trabajadores. También serán de cuenta de la parte prestataria los reembolsos o gastos relativos a tasaciones, gastos de gestoría relativos a la obtención de información registral y la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y de la Oficina Liquidadora de Impuestos y los correspondientes a las escrituras y documentos que se citan en la cláusula décima, relativos a la obtención de segundas copias con carácter ejecutivo, y a la subsanación, aclaración, integración o rectificación de la escritura que se inscribe, las comisiones de préstamo previstos en la cláusula cuarta. Todos los conceptos descritos en este párrafo y en el epígrafe de prestaciones accesorias fijadas al determinar la responsabilidad hipotecaria por tal concepto. Igualmente serán por cuenta de la parte prestataria los honorarios de Abogado y Procurador y todos los que se devenguen como consecuencia de la ejecución del préstamo por cualquier de los procedimientos previstos en la escritura que se inscribe, computándose todos los conceptos descritos en este párrafo en el epígrafe de costas y gastos fijado al determinar la responsabilidad hipotecaria por tal concepto. SEXTA.- Si la parte prestataria no cumpliera con las obligaciones de pago en las fechas pactadas en el documento que motiva este asiento, satisfará en concepto de penalización por mora, intereses sobre el importe de las cuotas no satisfechas, comprensivas de capital e intereses, a razón del tipo resultante de incrementar en seis enteros de punto el

tipo de interés remuneratorio aplicable en cada momento. Dichos intereses se devengarán día a día, y su liquidación se efectuará aplicando la siguiente formula: $\text{INTERESES POR DEMORA} = C \times R \times T / 36.000$, siendo: C = Importe del recibo impagado, comprensivo del capital y los intereses que correspondan a cada recibo. R = Tipo de interés por demora. T = Número de días del periodo liquidado computando meses naturales. Lo establecido anteriormente para el supuesto de mora, se entiende sin perjuicio de la facultad de declarar vencida la operación, conforme a la clausula sexta bis, y en cuyo caso, el saldo deudor que resulte devengará el mismo interés por mora indicado en el primer párrafo de esta clausula, considerando, para obtener el tipo resultante de la suma allí expresada, el tipo de interés nominal aplicado al préstamo en la fecha de vencimiento anticipado. A efectos de la garantía hipotecaria que se constituye, las modificaciones que se produzcan en el tipo de interés por mora como consecuencia de las revisiones pactadas, no podrán suponer una alteración superior ni inferior a cinco puntos sobre el tipo por mora inicialmente aplicable. SEXTA-BIS: Podrá el acreedor declarar el vencimiento anticipado de la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, en cualquiera de los siguientes casos: A) Por falta de pago en todo o en parte de una cualquiera de las cuotas, sea de amortización de capital o de intereses o comprenda ambos conceptos.- D) Por falta de pago de las primas del seguro individualizado convenido sobre la finca hipotecada. SEPTIMA.- La parte prestataria responde del cumplimiento de sus obligaciones en el contrato que motiva éste asiento, con todos sus bienes presentes y futuros a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil, y FRANCISCO JAVIER BAÑOS SEGURA, establece especial garantía hipotecaria por importe total de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS, sobre la finca de éste número. La cual garantía aceptan los representantes de la Caja y se distribuye del siguiente modo: **Para la devolución del préstamo: NOVENTA Y SEIS MIL EUROS. Para costas y gastos: VEINTICUATRO MIL EUROS. Para intereses ordinarios: CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS. Para intereses moratorios: VEINTIUN MIL CIENTO VEINTE EUROS. Para prestaciones accesorias: CUATRO MIL OCHOCIENTOS EUROS.-** OCTAVA: En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca, las partes convienen expresamente en que se extienda a todo cuanto mencionan y autorizan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento.- NOVENA: Si llegara el caso de proceder a la ejecución de la hipoteca, podrá promoverse a elección de la acreedora, cualquier proceso aplicable de los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones **la FINCA QUE SE HIPOTECA.- Las partes TASAN esta finca fijando como precio de SUBASTA el de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS. NOVENA BIS.-** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. En todo caso, tasan las partes la finca hipotecada a efectos de dicha venta extrajudicial, como precio para que, en su caso, sirva como tipo en subasta, en la cantidad indicada en la clausula anterior. A efectos de la práctica de requerimientos y notificaciones, señala la parte deudora el expresado en la clausula anterior. A efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta clausula, el deudor designa como mandatario para que le represente, en su día, en la venta de la finca, a la Caja de Ahorros de Murcia, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa.- Todos los gastos de cualquier clase que se originen por dicha

venta, serán de cuenta y cargo del prestatario, incluidos en tal concepto honorarios y derechos de Notario, Letrados y Procuradores intervinientes. DECIMA: Las partes pactan expresamente que, en caso de reclamación judicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el título que se inscribe y acreditada mediante certificación librada por la misma e intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la liquidez de la cantidad prestada, ni de la preferencia de cobro que conlleva.- DECIMOPRIMERA: Conforme a lo previsto en el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una vez transcurran diez días desde el requerimiento sin que se haya pagado por los deudores, se pacta expresamente que la Caja pueda pedir la administración o posesión interina de la finca, pudiendo percibir la Caja las rentas vencidas y no satisfechas, así como las rentas posteriores, cubriendo con ello su propio crédito y posteriormente los gastos de conservación y explotación que la misma finca requiera.- EN SU VIRTUD, **INSCRIBO a favor de la CAJA DE AHORROS DE MURCIA** su derecho de hipoteca sobre ésta finca en los términos relacionados. Resulta del Registro y de copia de la escritura otorgada en Murcia, el día dieciocho de mayo de dos mil siete, ante el Notario don Carlos Peñafiel de Río, bajo el número 2220/2007 de su protocolo, presentada a las 12:00 horas del día dieciocho de mayo de dos mil siete, bajo el asiento 1368 del diario 71. Archivada carta de pago de la autoliquidación. Murcia a veinticinco de junio de dos mil siete." -----

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE **EMBARGO** a favor de la HACIENDA PÚBLICA En la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegación Especial de Murcia, domiciliada en Murcia, Calle Salvador de Madariaga, 3-5, CP 30009, se instruye procedimiento administrativo de apremio contra **Don FRANCISCO JAVIER BAÑOS SEGURA**, y cuya deuda tributaria está referida a los conceptos de delitos contra la Hacienda Pública, responsabilidad civil correspondiente al ejercicio 2012, siendo la cantidad por la que se realiza el embargo que se dirá, de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS de principal, TRES MIL EUROS de costas, lo que hace un total de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, en cuyo procedimiento se dictaron Providencia de apremio por la Jefa de la Dependencia de Recaudación, con fecha 17 de diciembre de 2011, en las que se ordenó proceder ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, y, con fecha cinco de julio de dos mil doce, se dictó la Diligencia de Embargo número 301223319427R. Anotado con la letra **A** de fecha quince de noviembre de dos mil doce Expedida con fecha 15 de noviembre de 2012, Certificación de Dominio y Cargas.-----

Prorrogada la anotación letra **A** por la anotación letra D, de fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis .

Prorrogada la anotación letra **A** por la anotación letra G, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte .

Prorrogada la anotación letra **A** por la anotación letra H , de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro .

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley Hipotecaria, se hace constar que no resulta inscrita la representación gráfica georreferenciada de la finca ni coordinada gráficamente con el Catastro, no habiéndose solicitado por los titulares.

QUINTO: Que exceptuando lo anteriormente consignado, no pesa sobre la repetida finca NINGUNA OTRA CARGA, LIMITACION, CONDICION NI GRAVAMEN DE CLASE ALGUNA VIGENTE, INSCRITO NI ANOTADO QUE TRANSFIERA, GRAVE O MODIFIQUE LA MISMA.

Y no existiendo entre los presentados en el Libro Diario de Operaciones ningún otro documento pendiente de despacho que se refiera a la finca objeto de esta certificación,

extiende la presente a continuación del precedente mandamiento.

SEXTO: Aunque la hipoteca figura inscrita en el Registro a favor de CAJA DE AHORROS DE MURCIA, y no de la ejecutante en el procedimiento -que según consta en el mandamiento es CAIXABANK,S.A. , se advierte que se expide la certificación de conformidad con la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fé Pública, si bien, siguiendo el mismo criterio, el Registrador habrá de advertir, en la propia certificación, de la necesidad de inscribir la hipoteca a nombre del ejecutante, previa o simultáneamente a la inscripción del Decreto de Adjudicación que, llegado el caso, se dicte, y ello como requisito ineludible para la inscripción del Decreto de Adjudicación (Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 11-7-2016, entre otras).-

Diligencia para hacer constar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 656 y 688 de la LEC por la existencia de titulares de derechos inscritos posteriores al gravamen que se ejecuta, siendo en este caso:

- UNIDAD DE RECAUDACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

-El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades

derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es <<mailto:dpo@corpme.es>>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por EDUARDO COTILLAS SÁNCHEZ registrador/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA 6 a día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
(*) C.S.V. :2300259904E474040D534D3B833EE0EEE719EB10



Servicio Web de Verificación: <<https://www.registradores.org/csv>>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a

los archivos electrónicos

Nº D **C**

Correos

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA / F. Pagado

Mod. 35 PLUS - 2E

Aviso de Recibo

NOTIFICACIÓN

ACIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL • CODIFÁCIL

CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE • CORREOS ON LINE

Acto Notificador: REF0110202409010214.0 Expediente:

AGENCIA TRIBUTARIA DELEGACION ESPECIAL DE

C.P. Calle SALVADOR DE MADARIAGA No:3-5

30009 MURCIA

MURCIA

IENTE EN MAYÚSCULAS

Devolver a:

D/D°...

Domicilio...

C.P. y Población...

Provincia...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA N.º 6

C/ Tte. Gral. Gutiérrez Mellado

Edificio Centrofama 3.º Plant.

30008 MURCIA

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

Audiencia 1(1)

2009/2024

RECEPCIÓN

El/La que suscribe declara que el envío reseñado ha sido debidamente:

☒ Entregado ☐ Rehusado

NOMBRE Y APELLIDOS DEL RECEPTOR

DNI DEL RECEPTOR

ETIQUETA DE CERTIFICADO

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN DE MURCIA

- 4 OCT. 2024

FIRMA DEL RECEPTOR

NOTIFICACIÓN

SELLO DE LA OFICINA DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

07-10-24

1º INTENTO ENTREGA DOMICILIARIA INTENTO 2º

NIP Y FIRMA EMPLEADO*

21.550

FECHA Y HORA 17-00

4.10.2024

* Empleado/a que realiza y da fe del resultado de la entrega

1. Entregado a Domicilio

2. Dirección Incorrecta

3. Ausente Reparto

Se dejó aviso llegada en buzón

4. Desconocido/a

5. Fallecido/a

6. Rehusado

7. No se hace cargo

NIP Y FIRMA EMPLEADO*

FECHA Y HORA

8. Entregado

9. No retirado

ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN: NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

Audiencia

2009/2024

03311 12715 19215

Devuelta la notificación del acuse de recibo practicada a la Agencia Tributaria Delegación Especial de Murcia, dándose por concluida esta certificación el día de la fecha. Murcia a

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por EDUARDO COTILLAS SÁNCHEZ
registrador/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA 6 a día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. :230025997D65129406E44D4A9A8806AE83AAD6C2



Servicio Web de Verificación: <<https://www.registradores.org/csv>>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan

contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos